

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Julio Cinco (05) de Dos Mil Veintidós.

Se avoca conocimiento de la presente acción.

En atención a lo dispuesto por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Santiago de Cali, en auto calendado 23 de octubre de 2020 y confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en proveído calendado 10 de diciembre de 2021, esta sede judicial, tendrá en cuenta la subsanación de demanda presentada por la parte demandante, obrante a fls. 76 al 150 del Archivo No. 1 de la carpeta denominada Cuaderno Principal.

Como consecuencia de lo anterior y reunidas las formalidades de Ley y al tenor del artículo 368 del C.G.P, así como también, de los artículos 1546 del CC, se dispone, **ADMITIR** la demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTIA**, incoada por las personas naturales **JHON WILSON ERASO CHURÓN, SONIA SÁNCHEZ GALVEZ, SANTIAGO ERASO SÁNCHEZ y CAMILA ERASO SÁNCHEZ**, contra la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIAL SAE**.

Tramítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de **veinte (20) días**.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma establecida en el CGP y en la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del CGP y la estimación de la cuantía, previo a decretar la cautela solicitada, préstese caución por la suma de \$2.270.000.000.

Reconocese personería a la abogada **Claudia Patricia Erazo Churón**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

